

DIRECTIVA Nº 0006-2020-EF/50.01

DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS DE APOYO PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Directiva establece los lineamientos técnicos y procedimientos necesarios para la formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de los Convenios de Apoyo Presupuestario.

Artículo 2. Alcance

La presente Directiva se aplica a las entidades del Sector Público señaladas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3. Referencias y Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se tomará en cuenta las referencias, así como las definiciones de los términos que a continuación se indican:

- a) **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas
- b) **DGTP:** Dirección General del Tesoro Público
- c) **DGPP:** Dirección General de Presupuesto Público
- d) **Convenio:** Convenio de Apoyo Presupuestario
- e) **RO:** Recursos Ordinarios
- f) **Donaciones:** Comprende los fondos financieros no reembolsables recibidos por el Gobierno proveniente de agencias internacionales de desarrollo, gobiernos, instituciones y organismos internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. Dichos recursos, para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se clasifican en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias (DyT).
- g) **Donantes:** Son los gobiernos extranjeros, las organizaciones y organismos internacionales, las personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior.
- h) **Asignación Presupuestaria Multianual (APM):** Es el límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponde a cada pliego presupuestario y por encima de los cuales no podrá programarse ningún gasto. La APM tiene carácter vinculante para el primer año (año 1) e indicativo para los dos años siguientes (año 2 y año 3). Dicha APM es revisada anualmente y modificada en caso haya cambios en cualquiera de los factores tomados en cuenta para su estimación.
- i) **Apoyo presupuestario (AP):** Son los recursos públicos provenientes de donaciones y/o que corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a cargo del MEF. Dichos recursos tienen la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión de los procesos de implementación vinculados a la provisión de bienes y servicios públicos, en el marco de la gestión de los incentivos presupuestarios a los que hace referencia

el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- j) **Entidad Pública:** Es toda entidad con personería jurídica comprendida en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos. Asimismo, se aplica a las entidades que conforman el Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos adscritos a Ministerios y Universidades Públicas. Para efectos de la presente directiva las entidades intervinientes en el marco de los Convenios de Apoyo Presupuestario son:
- i. Entidad rectora responsable del Programa Presupuestal y/o estrategia, objetivo estratégico institucional y/o mejora al desempeño institucional asociada al Convenio de Apoyo Presupuestario.
 - ii. Entidad beneficiaria responsable de la suscripción e implementación del Convenio de Apoyo Presupuestario.
- k) **Informe de verificación del cumplimiento de metas vinculadas a indicadores del Convenio de Apoyo Presupuestario:** Documento elaborado por la DGPP a través del cual se presentan los resultados obtenidos por el cumplimiento de metas vinculadas a los indicadores establecidos en el Convenio.
- l) **Indicadores:** Variable cuantitativa utilizada para conocer la evolución de un resultado, la eficacia de un producto o la eficiencia en la línea de producción. Se clasifican de la siguiente manera:
- (i) Indicadores de Resultados: tienen por finalidad verificar la magnitud de los cambios que se esperan observar en las condiciones de vida de la población o en la condición de interés.
 - (ii) Indicadores de Producto: tienen como propósito principal medir la cobertura de los productos, entendiéndose cobertura como la dotación del servicio con todas sus características y particularidades.
 - (iii) Indicadores de Línea de Producción: son indicadores cuantitativos orientados a evaluar la eficiencia y/o eficacia de los procesos, procedimientos, aspectos organizacionales, mecanismos de articulación intersectorial e intergubernamental y operación de sistemas en las cuales existen problemas de gestión, tales como: i) defectuosa implementación de la intervención; ii) uso ineficiente de los recursos; iii) inadecuado alineamiento de insumos en los puntos de atención; iv) falta de oportunidad en la entrega de productos a los usuarios; vi) diferencias entre las características de entrega del producto y las expectativas del usuarios; o, vii) experiencias adversas del usuario con la modalidad de entrega del producto.
- m) **Nivel de cumplimiento:** Valores o condiciones de resultados de las metas vinculadas a indicadores que se espera alcanzar en cada periodo establecido en el Convenio.
- n) **Proceso:** Conjunto estructurado de actividades y/o tareas (interrelacionadas entre sí) orientadas a la provisión de un producto previamente definido. Un proceso implica la utilización de diversos insumos, los cuales son transformados con la finalidad de agregarle un valor determinado antes de ser entregados a la población objetivo del PP, estrategias u objetivos estratégicos institucionales.
- o) **Producto:** Conjunto de bienes y servicios necesarios para el logro de resultados u objetivos estratégicos institucionales. Estos se definen en el proceso de diseño de los Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPoR) o del Programa Presupuestal Institucional (PPI), según corresponda.

- p) **Presupuesto por Resultados (PpR):** Constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población.
- q) **Programa Presupuestal (PP):** Constituye un instrumento del Presupuesto por Resultados, y es una unidad de programación de las acciones de los Pliegos, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales y permite operacionalizar la estrategia de PpR en el Presupuesto del Sector Público. Los Programas Presupuestales pueden ser Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPoR) o Programas Presupuestales Institucionales (PPI).
- r) **Resultado:** Cambio en las condiciones de interés sobre una población en una cantidad y temporalidad determinada. En términos de su formulación, está compuesto por cuatro elementos: (i) cambio (la dirección que se desea generar); (ii) condición de interés; (iii) sujeto (quién: persona/colectivo(s)/entorno); y, (iv) magnitud del cambio y temporalidad de realización.

CAPÍTULO II CONVENIO DE APOYO PRESUPUESTARIO

Artículo 4. Convenio de Apoyo Presupuestario

El Convenio de Apoyo Presupuestario es un acuerdo de carácter técnico suscrito entre las entidades públicas y la DGPP, mediante el cual la entidad beneficiaria se compromete al cumplimiento de metas vinculadas a indicadores que contribuyen al logro de resultados de los PP, se encuentren comprendidos en el marco de una determinada estrategia u objetivo estratégico institucional o para mejorar el desempeño institucional, según corresponda.

Para la formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de los Convenios de Apoyo Presupuestario se tomarán en cuenta, en adición de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, los siguientes documentos:

- a) **Anexo I:** Modelo de Convenio de Apoyo Presupuestario
- b) **Anexo II:** Especificaciones Técnicas y Administrativas del Convenio
- c) **Anexo III:** Plan de la Asistencia Técnica a cargo de las entidades rectoras
- d) **Anexo IV:** Formato de informe de verificación del cumplimiento de metas vinculadas a indicadores

Artículo 5. Objetivo del Convenio

El objetivo del Convenio debe estar vinculado al logro de resultados de los PP y/o estrategias u objetivos estratégicos institucionales y/o para mejorar el desempeño institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6. Responsabilidades

La implementación del Convenio requiere la participación articulada de los actores involucrados y el cumplimiento de las siguientes responsabilidades durante la vigencia del Convenio:

- a) El MEF a través de la DGPP: (i) realizar la convocatoria para la suscripción del Convenio a la entidad beneficiaria y la entidad rectora de corresponder; (ii) formular y

consensuar, en coordinación con las entidades rectoras, los indicadores y metas a ser incorporados en el Convenio así como los algoritmos de cálculo de los mismos; (iii) monitorear y promover la participación de las entidades rectoras; (iv) participar del seguimiento del avance del cumplimiento de metas vinculadas a indicadores de las entidades beneficiarias; (v) supervisar el seguimiento, monitoreo y la verificación del cumplimiento de las metas vinculadas a los indicadores, para lo cual, la DGPP revisa la elaboración e implementación del Plan de Asistencia Técnica al que se refieren los literales b) y c) del presente artículo; y, (vi) liderar las mesas de negociación de metas con las entidades beneficiarias, así como también definir la meta en caso no se llegue a un acuerdo con la entidad beneficiaria;

- b) Entidad rectora: (i) garantizar la implementación de un plan de asistencia técnica a favor de las entidades beneficiarias, cuando corresponda, lo cual incluye el financiamiento de diversas acciones. La planificación de la asistencia técnica se realiza siguiendo el formato establecido en el **Anexo III**, por cada entidad beneficiaria; dichas acciones son remitidas a la DGPP, mediante oficio suscrito por el titular de la entidad y/o por quien designe para dicho efecto, en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario posteriores a la suscripción del Convenio, y a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15 de esta Directiva; (ii) realizar el seguimiento del cumplimiento de metas vinculadas a indicadores; (iii) compartir las bases de datos así como cualquier información vinculada al seguimiento y verificación del cumplimiento de metas, solicitada mediante oficio por la DGPP; (iv) realizar la evaluación de cumplimiento de las metas vinculadas a indicadores siguiendo el formato establecido en el **Anexo IV**, según corresponda.
- c) Entidad beneficiaria: (i) gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de metas vinculadas a los indicadores establecidos; (ii) designar un responsable, quien tendrá como principales funciones, promover la organización para que las Unidades Ejecutoras o las Direcciones responsables se puedan articular, así como movilizar a los principales actores para la consecución de resultados dentro de la entidad; (iii) asegurar la participación de los responsables de cada unidad ejecutora o Direcciones encargadas en los procesos de capacitación y asistencia técnica que disponga la DGPP o la entidad rectora; (iv) realizar el seguimiento del cumplimiento de metas vinculadas a los indicadores, para lo cual debe, de forma conjunta con la DGPP, coordinar diferentes acciones a fin de hacer seguimiento al Plan de Asistencia Técnica presentado por la entidad rectora; y, (v) utilizar los recursos transferidos para actividades y/o productos de uno o más PP relacionados al Convenio o en la sostenibilidad de una determinada estrategia u objetivo estratégico institucional o para mejorar el desempeño institucional dentro del ámbito territorial de la entidad beneficiaria de dichos recursos.

Artículo 7. Disponibilidad de recursos para la Suscripción del Convenio

- 7.1. Cuando el Convenio sea financiado mediante donaciones, para que el MEF pueda realizar la suscripción de convenios con las entidades beneficiarias, se debe contar con los recursos en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).
- 7.2. Para los casos en que el Convenio sea financiado con recursos de la fuente de financiamiento RO, la disponibilidad se sujeta a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo. En caso el Convenio tenga más de un (1) año de vigencia, para los siguientes años este deberá ser previsto en la APM y ser considerado anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo.

Para los años posteriores a la firma del Convenio, los montos establecidos en el Convenio, y previstos en la APM, no implican compromiso definitivo sobre los créditos presupuestarios ni recursos financieros de dichos años, por lo que corresponde a la entidad beneficiaria desarrollar las acciones necesarias –programar o priorizar recursos, según corresponda– para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que se generen en los años fiscales correspondientes, así como cualquier otra obligación que se genere por la ejecución del Convenio, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, o los recursos estimados que les hubieran sido previstos en la APM correspondiente a la entidad beneficiaria.

En caso el financiamiento del Convenio no haya sido previsto en la APM, la disponibilidad de recursos será definida durante el proceso de la Programación Multianual Presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal.

- 7.3. En los casos en que la DGPP otorgue recursos en la fuente de financiamiento RO, las acciones de implementación y operatividad del Convenio se financian con cargo al monto máximo asignado al Convenio y hasta por un máximo de cinco por ciento (5%) de dicho monto. En el caso de recursos provenientes de donaciones el monto destinado a las acciones de implementación y operatividad es establecido entre las partes.

Artículo 8: Priorización de las entidades beneficiarias

- 8.1. La priorización de las entidades beneficiarias es definida por la DGPP en coordinación con la entidad rectora, a partir de lo cual se convoca a las entidades priorizadas a participar en las mesas de negociación según lo señalado en el literal a) del artículo 6 de la presente Directiva. Asimismo, la DGPP puede focalizar a una entidad rectora como entidad beneficiaria para suscribir un Convenio de Apoyo Presupuestario.
- 8.2. Para el caso de Convenios financiados con recursos provenientes de donaciones, la definición de las entidades priorizadas se realiza considerando la propuesta presentada por el Donante.

Artículo 9. Condiciones para la Formulación del Convenio

- 9.1. En los casos en los que el Convenio esté asociado al logro de los resultados de uno o más PP, para que se apruebe el Convenio, los modelos operacionales de los PP correspondientes deben contar con sus elementos críticos mínimamente desarrollados; es decir, definición operacional, flujo de procesos con roles y actores definidos, criterios de programación, y de ser el caso, un listado de insumos.
- 9.2. Si el Convenio se encuentra comprendido en el marco de una determinada estrategia u objetivo estratégico institucional o en mejorar el desempeño institucional, la formulación del Convenio requiere también la definición de un modelo causal que incluya un flujo de procesos con roles y actores definidos.
- 9.3. En el caso que la entidad rectora sea focalizada como entidad beneficiaria, la DGPP realiza la definición de los indicadores y metas y asume la evaluación de las metas vinculadas a indicadores, según lo señalado en el artículo 17 de la presente Directiva.

Artículo 10. Formulación y vigencia del Convenio

- 10.1. La formulación del Convenio, que incluye entre otros, la definición del objetivo, indicadores y metas, se realiza de forma coordinada entre la DGPP y las entidades rectoras.
- 10.2. En caso se logre una propuesta consensuada de indicadores y metas, y se evidencie el cumplimiento de las condiciones para la firma del Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de esta Directiva, la DGPP elabora una propuesta de Convenio que pone a consideración de la entidad beneficiaria. De lo contrario, la DGPP comunica mediante un oficio a la entidad beneficiaria la decisión de no suscribir el Convenio.
- 10.3. El Convenio entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción, debiendo especificarse en el Convenio su fecha de término.
- 10.4. El cómputo de los plazos establecidos en el Convenio se realiza considerando días hábiles.

Artículo 11. Suscripción del Convenio

El titular de la entidad pública, según corresponda, o quien este designe mediante resolución, suscribe el Convenio junto con el Director General de la DGPP, en tres (03) ejemplares. Asimismo, el Convenio debe ser visado por el jefe de la Oficina de Presupuesto, el jefe de la Oficina de Administración, los responsables de las áreas técnicas y los responsables de las unidades ejecutoras involucradas de la entidad beneficiaria en el cumplimiento de las metas vinculadas a los indicadores establecidos.

Artículo 12. Modificación del Convenio

- 12.1. La DGPP de forma conjunta con la entidad rectora, luego de evaluar las causas que justifiquen la modificación del Convenio, determinan según corresponda: i) la disminución y/o la ampliación del plazo de evaluación; ii) la modificación de las metas de cada indicador y su ponderación según corresponda; y/o, iii) la suspensión del Convenio.

El resultado de dicha evaluación se comunica a la entidad beneficiaria en un plazo de quince (15) días hábiles mediante oficio emitido por la DGPP. El acuerdo de modificación del Convenio debidamente sustentado debe constar en un acta y estar suscrito por la DGPP y el titular de la entidad rectora y/o quien este designe para dicho efecto. La modificación del Convenio implica la suscripción de la adenda correspondiente.

- 12.2. Ante la ocurrencia de casos fortuitos o de fuerza mayor y/o la declaratoria de Estado de Emergencia, la entidad beneficiaria comunica mediante oficio a la DGPP, dentro de un plazo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de ocurrido el evento, información oficial disponible que determine el impacto de su funcionalidad, el cual no le permita cumplir las metas de los indicadores establecidos en el Convenio.

Artículo 13. Suspensión del Convenio

13.1. Durante el periodo de vigencia del Convenio, la DGPP podrá tomar la decisión de dejar sin efecto el Convenio suscrito, considerando los siguientes supuestos:

- a) Bajo desempeño de la entidad beneficiaria: Durante el periodo de vigencia del Convenio, en caso la entidad beneficiaria evidencie un nivel bajo en el cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio, la DGPP puede solicitar a la entidad beneficiaria, hasta en dos (2) oportunidades, la implementación de acciones para mejorar los niveles de cumplimiento de las metas vinculadas a indicadores. De no haber una respuesta positiva y evidenciar mejoras significativas, la DGPP comunica, mediante oficio, la decisión de dejar sin efecto el Convenio.
- b) No exista consenso en el establecimiento de metas durante las mesas de negociación: En este supuesto la DGPP remite mediante oficio una propuesta de meta para que la entidad beneficiaria, en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la recepción de dicha propuesta, se pronuncie sobre la conformidad o no conformidad, según corresponda, mediante oficio suscrito por el titular de la entidad y/o por quien este designe. En caso de que la entidad no se encuentre conforme con la propuesta, la DGPP comunica, mediante oficio, la decisión de dejar sin efecto el Convenio.

Artículo 14. Difusión y transparencia del Convenio

El Convenio suscrito, los informes de verificación del cumplimiento de metas vinculadas a indicadores del Convenio y otros reportes vinculados a su implementación deben ser publicados en los portales institucionales del MEF (www.gob.pe/mef) y de la entidad beneficiaria contraparte del Convenio.

CAPÍTULO III

FORMULACIÓN DE LOS INDICADORES Y EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO DE APOYO PRESUPUESTARIO

Artículo 15. De los indicadores

- 15.1. Los indicadores son propuestos por la DGPP, en conjunto con la entidad rectora y son establecidos en el Convenio. Estos indicadores, según correspondan, deben considerar el modelo operacional de los productos asociados a líneas de producción de los productos y/o intervenciones de los PP correspondientes, estrategias u objetivos estratégicos institucionales o para mejorar el desempeño institucional.
- 15.2. La definición de las metas vinculadas a los indicadores debe contener la descripción operativa, las fuentes de datos a ser usadas y sus diccionarios, los algoritmos de cálculo, los niveles de desagregación los medios de verificación y la frecuencia del seguimiento.
- 15.3. Para cada indicador de línea de producción se debe definir: (i) el proceso específico a ser fortalecido y cómo este contribuye a la entrega del o de los productos asociados, cuando corresponda; y, (ii) los criterios para medir los logros en la implementación.
- 15.4. Para cada indicador de resultado y/o de producto se debe definir los siguientes elementos: i) descripción del modelo operacional del producto cuando corresponda; ii) supuestos de medición; iii) línea de base y comportamiento histórico, cuando corresponda; y, iv) metas.

- 15.5. En el Convenio se precisan los periodos y procedimientos de evaluación y medios de verificación para cada uno de los indicadores establecidos. Durante la vigencia del Convenio, la implementación de los indicadores y metas son previamente definidos por la DGPP y la entidad rectora; adicionalmente mediante acta, la cual debe estar suscrita por la DGPP, la entidad rectora y la entidad beneficiaria, se establecen las metas a ser medidas las cuales son establecidas en una mesa técnica de negociación. Luego de la suscripción del acta, la DGPP traslada una copia del acta mediante Oficio el cual es enviado a las entidades rectoras y entidades beneficiarias.

Artículo 16. De las fuentes de información para el seguimiento

- 16.1. Las entidades rectoras responsables del Convenio deben remitir a la DGPP todos los medios de verificación de las metas e indicadores establecidos en el Convenio, incluyendo las fuentes de información y sus correspondientes bases de datos, así como los reportes utilizados como medios de verificación de las metas establecidas en el Convenio. Asimismo, lo señalado en el presente numeral es aplicable al supuesto establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de esta Directiva, por lo cual la entidad rectora que haya sido focalizada como entidad beneficiaria debe remitir a la DGPP la información a la que se refiere el presente numeral.
- 16.2. Complementariamente, la DGPP puede encargar al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o a otra institución competente en el marco de las tareas y acciones de medición y seguimiento pertinentes al PP, el recojo de información directa y/o análisis complementarios para la definición y evaluación de las metas del Convenio.

Artículo 17. De la verificación del cumplimiento del Convenio

- 17.1. La verificación del cumplimiento de metas vinculadas a indicadores está a cargo de la entidad rectora y/o la DGPP, considerando lo señalado en el numeral 9.3 del artículo 9 de esta Directiva, y es realizada a partir de bases de datos oficiales generadas por encuestas poblacionales y/o sistemas administrativos del Estado. Asimismo, es posible utilizar registros administrativos y reportes estadísticos de uso público, manteniendo la rigurosidad técnica en la estimación de los indicadores. Excepcionalmente, para el caso de los indicadores de líneas de producción que así lo ameriten, también es posible utilizar documentos normativos que evidencien la implementación de mejoras en los procesos.
- 17.2. La verificación del cumplimiento de las metas vinculadas a indicadores, se realiza en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente del plazo máximo establecido en el Convenio para el cumplimiento de las referidas metas, para lo cual la entidad rectora o la DGPP, considerando lo señalado en el numeral 9.3 del artículo 9 de esta Directiva, elabora un informe de verificación del cumplimiento de metas vinculadas a indicadores del Convenio de acuerdo a lo establecido en el **Anexo IV** de esta Directiva.
- 17.3. En caso la verificación del cumplimiento de las metas vinculadas a indicadores esté a cargo de la entidad rectora, es responsabilidad de dicha entidad enviar los resultados a la DGPP mediante oficio suscrito por el titular de la entidad y/o por quien designe la mencionada entidad rectora para dicho efecto, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de evaluación del indicador establecida en el Convenio.

- 17.4. La DGPP una vez que haya recepcionado el informe de verificación del cumplimiento de metas vinculadas a indicadores remitido por la entidad rectora, elabora un informe de conformidad, el cual determina el monto de la transferencia de recursos.
- 17.5. Luego de que la DGPP haya elaborado el informe de verificación o el informe de conformidad, según corresponda, comunica a la entidad beneficiaria, mediante oficio, los resultados obtenidos y traslada el Informe de verificación del cumplimiento de metas vinculados a indicadores. Para realizar la transferencia de recursos se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Directiva.
- 17.6. En caso fuera necesario, la DGPP puede solicitar información complementaria a la entidad pública correspondiente, la misma que debe ser remitida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado, por parte de la entidad pública, el pedido de información de la DGPP.
- 17.7. En caso la DGPP se encuentre a cargo de la verificación del cumplimiento de las metas vinculadas a indicadores, si al momento de realizar dicha verificación, las fuentes de información que dependen de otra entidad pública distinta al MEF no hayan sido remitidas dentro de los plazos establecidos en la solicitud, el plazo para la elaboración del informe de verificación de cumplimiento de metas vinculadas a dichos indicadores rige a partir del día siguiente que dicha información sea recepcionada formalmente por el MEF.
- 17.8. Las entidades beneficiarias pueden presentar observaciones a los resultados de la evaluación establecidos en los informes de verificación del cumplimiento de metas vinculadas a indicadores del Convenio, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio con los resultados de dichos informes. En caso alguna Unidad Ejecutora desee presentar una observación, esta se debe canalizar a través del representante correspondiente de la entidad beneficiaria.
- 17.9. Las observaciones deben ser presentadas por mesa de partes del MEF mediante oficio suscrito por el titular de la entidad y/o por quien designe para dicho efecto la entidad beneficiaria, precisando el indicador y adjuntando la documentación de sustento correspondiente.
- 17.10. La evaluación de las observaciones está a cargo de la entidad rectora y/o la DGPP, considerando lo señalado en el numeral 9.3 del artículo 9 de esta Directiva, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de las observaciones presentadas por la entidad beneficiaria a los resultados de la evaluación establecidos en los informes de verificación del cumplimiento de metas vinculadas a indicadores del Convenio. En caso la evaluación de las observaciones se encuentre a cargo de la entidad rectora, la DGPP, mediante Oficio traslada la solicitud de la entidad beneficiaria para que sea evaluada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción, por parte de la entidad rectora del Oficio de la DGPP, luego de lo cual debe remitir a la DGPP, mediante oficio suscrito por el titular de la entidad rectora y/o por quien designe para dicho efecto, los resultados de dicha evaluación.

El resultado de las observaciones presentadas será comunicado a la entidad beneficiaria mediante oficio remitido por la DGPP.

17.11. No se aceptan como válidas las observaciones que contengan causas de incumplimiento diferentes a las listadas en las fichas técnicas establecidas en el **Anexo II** “Especificaciones Técnicas y Administrativas del Convenio” o a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 de esta Directiva.

Artículo 18. Del seguimiento

El seguimiento de las metas vinculadas a indicadores es permanente y es realizado por la DGPP de forma conjunta con la entidad rectora, para lo cual se utilizan las fuentes de información señaladas en el artículo 16 de esta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO Y DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE APOYO PRESUPUESTARIO

Artículo 19. De la determinación del monto a ser otorgado a la entidad beneficiaria para su incorporación en el año fiscal vigente

19.1. El monto máximo a ser otorgado a la entidad beneficiaria se sujeta a lo establecido en el Convenio y a la disponibilidad presupuestaria establecida para dicho fin. Dicho monto máximo debe ser señalado en el **Anexo II** “Especificaciones Técnicas y Administrativas del Convenio”.

19.2. El monto establecido para cada indicador se determina en función a una ponderación y a su avance en términos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en el Convenio.

19.3. La DGPP establece en el Convenio los siguientes criterios: (i) ponderación de indicadores; (ii) monto máximo por cada periodo de evaluación; y, (iii) periodo de evaluación.

Artículo 20. De la transferencia de los recursos de apoyo presupuestario

La DGPP autoriza la transferencia de recursos públicos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previa verificación del cumplimiento de las metas vinculadas a indicadores del período correspondiente.

Artículo 21. De la autorización e incorporación de la transferencia

21.1. Una vez determinado el monto del apoyo presupuestario, para el caso de los recursos proveniente de donaciones, la DGPP solicita a la DGTP la atención de los recursos a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) a favor de las entidades beneficiarias y en la fuente de financiamiento DyT, indicando el concepto correspondiente a la donación. Posteriormente, la DGPP remite un oficio a la entidad beneficiaria informándole del monto de los recursos de apoyo presupuestario asignados al pliego, unidad ejecutora y PP, de ser el caso, y hasta el nivel de producto, en base al cual la entidad beneficiaria emite la resolución de incorporación de dichos recursos en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, de conformidad a lo establecido en el

artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 21.2. Para el caso de los recursos de apoyo presupuestario que se asignen al pliego provengan de la fuente de financiamiento RO, las transferencias de recursos son autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a solicitud de la DGPP con cargo al monto que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente. La desagregación de los recursos por parte de la entidad beneficiaria debe consignar la Unidad Ejecutora y PP, de ser el caso, hasta el nivel de producto.
- 21.3. La entidad beneficiaria ejecuta los recursos de apoyo presupuestario asignados o transferidos, según corresponda, para los fines y objetivos de la estrategia o política en la que se enmarca el Convenio conforme a lo establecido en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 21.4. Una vez concluida la vigencia del Convenio, para el caso de recursos de cooperación no reembolsables y en el marco del Convenio, la entidad beneficiaria puede seguir haciendo uso del saldo de los recursos asignados en el marco de la estrategia u objetivo institucional y/o programas presupuestales relacionados, cuya incorporación debe considerar el procedimiento descrito en el numeral 21.1 del presente artículo.